

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER  
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00346-00

Actor: Carlos Alberto Bolívar Corredor – PROCURA UFPS

Demandado: Universidad Francisco de Paula Santander

Medio de control: Nulidad Electoral

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 276 del CPACA, por el joven CARLOS ALBERTO BOLÍVAR CORREDOR actuando en calidad de ciudadano y representante legal de la Veeduría Ciudadana Procuraduría Ciudadana UFPS –PROCURA UFPS-, contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. De conformidad con el artículo 139 del CPACA, los actos administrativos demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el medio de control de nulidad electoral, son los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden y los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas, es decir, sólo los actos que tengan el carácter de definitivos y no meramente previos o intermedios. No obstante, si es viable es examinar si dentro del trámite del concurso o elección, se presentaron irregularidades que puedan tener incidencia directa en la expedición del acto de elección o de nombramiento, como en efecto es alegado por el demandante con la demanda, y si las mismas son de tal magnitud que puedan llevar a su nulidad.

En el *sub examine*, advierte el Despacho que la parte demandante en la primera pretensión de la demanda, solicitó la nulidad del evento electoral de consulta democrática a la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula

Santander período 2015-2018, sin especificar ningún acto administrativo. Por lo anterior, la demanda deberá dirigirse sólo contra los actos de que trata el artículo 139 del CPACA ya indicados.

2. Deberá aportarse la publicación del acto del cual se pretenda la nulidad, a efectos de contabilizar el término de caducidad de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.
3. De conformidad con el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, deberá explicarse el concepto de violación, toda vez que si bien es cierto, el demandante señala cuales son las causales de anulación electoral, las mismas no fueron explicadas.
4. En aras de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 277 del CPACA, el cual dispone que el elegido o nombrado deberá ser notificado personalmente, se deberá suministrar la dirección de la persona elegida, dentro del marco de consulta democrática a la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander por el período 2015-2018, con el objeto de integrar en debida forma el contradictorio.
5. En la referencia de la demanda, se indican como demandados el "Consejo Electoral" y el "Consejo Superior Universitario UFPS", mientras que en el acápite de identificación de las partes se dispone como parte demandada a la Universidad Francisco de Paula Santander, por lo que se deberá clarificar la(s) entidad(es) demandada(s) en el presente asunto.
6. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se deberá aportar en medio magnético la demanda y sus anexos, para los efectos contemplados en los artículos 201 y 277 del CPACA.
7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 166 del CPACA, deberá aportarse un traslado de la demanda y de sus anexos para la notificación del elegido o nombrado, así como para el archivo del Tribunal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

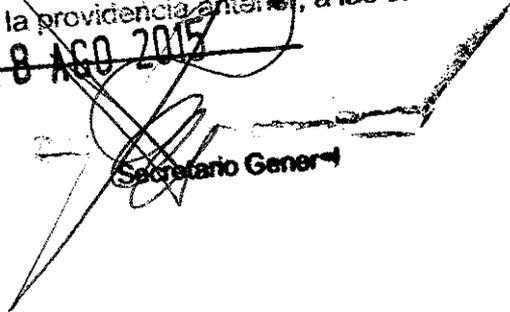
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la demanda presentada por el joven CARLOS ALBERTO BOLÍVAR CORREDOR actuando en calidad de ciudadano y en representación de la Veeduría Ciudadana Procuraduría Ciudadana UFPS, contra la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de tres (03) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 276 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.  
hoy ~~12-8-AGO-2015~~  
  
Secretario General

